



EXP. 2012-00497-00  
PROCESO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: LILIANA GUTIERREZ DIAZ. C.C. N°64919131.  
DEMANDADO: OSCAR PEREZ NEGRETE. C.C. N°7381159

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante ha solicitado se requiera al respectivo pagador, toda vez que algunos meses no realizó la respectiva consignación. Sírvase proveer.  
Sincelejo, 21 de febrero 2022

**LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.**  
**Secretaria.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE**  
**Veintiuno de febrero de dos mil veintidós.**

La demandante solicita requerir al pagador de CREMIL, toda vez que desde que el demandado se pensionó le tiene tres meses retenidos, realizando solo las consignaciones a partir de octubre y noviembre.

En el presente caso, en proveído del 25 de octubre de 2021, se dispuso: Sustituir los conceptos sobre los cuales recae la cuota de alimentos señalada en este proceso, conservando el porcentaje que se había fijado sobre el salario y las prestaciones sociales en proveído de fecha 23 de octubre de 2017, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lórica, en consecuencia, realícese el descuento por concepto de cuota de alimentos en el equivalente al 10% sobre la mesada pensional y mesadas adicionales a que tiene derecho el señor OSCAR JAVIER PEREZ NEGRETE en calidad de pensionado de la Armada Nacional. Dichos dineros deben ser consignados los primeros cinco días de cada mes, a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, código 6, a nombre de la señora LILIANA GUTIERREZ DIAZ, asociándolos al proceso radicado N°700013184001- 2012-00497-00.

Posteriormente en auto de fecha 22 de noviembre de 2021, se ordenó corregir el auto anterior en el sentido de aclarar que el porcentaje señalado era para cada uno de los menores alimentarios involucrados.

En atención a lo solicitado, se procederá a oficiar al pagador del Ejército Nacional, a fin de que informe la fecha exacta en que el demandado dejó de ser miembro activo de dicha entidad y pasó a ser pensionado, y también indique si al momento de pasar el demandado a ser pensionado reportó al nuevo pagador los descuentos a realizar por concepto de cuotas de alimentos señalada en este proceso.

Por otra parte, se requerirá al pagador de CREMIL, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 22 de noviembre de 2021, realizando los respectivos descuentos y consignaciones a partir del momento en que el demandado paso a ser pensionado y ser incluido en su nómina.

Por ser procedente lo solicitado, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al pagador del Ejército Nacional, a fin de que informe la fecha exacta en que el demandado dejo de ser miembro activo de dicha entidad y pasó a ser pensionado, y también indique si al momento de pasar el demandado a ser pensionado reportó al nuevo pagador los descuentos a realizar por concepto de cuotas de alimentos señalada en este proceso. Oficiese.

SEGUNDO: Requiérase al pagador de CREMIL, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 22 de noviembre de 2021, realizando los respectivos descuentos y consignaciones a partir del momento en que el demandado paso a ser pensionado y ser incluido en su nómina. Oficiese.

**CÚMPLASE**

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'G. R. G.', is centered on a light yellow rectangular background.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO  
JUEZ**